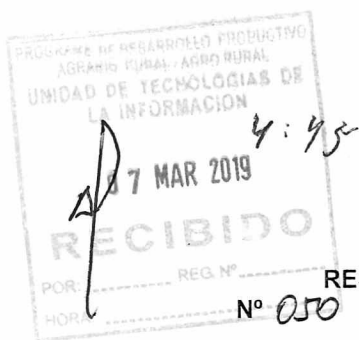


REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 050 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 07 MAR. 2019

VISTOS:

El Informe N° 583-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP del 26 de febrero de 2019 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorando N° 419-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 27 de febrero de 2019 de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 071-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1999-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto solicitó a la Oficina de Administración que realice el proceso de contratación para el estudio denominado "Mejoramiento de las capacidades de los productores agrarios en el manejo de plantaciones forestales con fines comerciales y de protección en el ámbito del Corredor de Konchucos, de la Mancomunidad de Municipalidades de Konchucos, departamento de Ancash", siendo el área usuaria y encargada de elaborar los Términos de Referencia la Unidad de Programas, Proyectos y Cooperación, la misma que fue declarada desierta, dado que las ofertas presentadas fueron descalificadas al no cumplir con los requisitos técnicos mínimos;

Que, al persistir la necesidad por parte del área usuaria se realiza la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 91-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, y que mediante Acta de Adjudicación de Buena Pro por parte del Comité de selección de fecha 4 de febrero de 2019, se otorgó la buena pro al Consorcio Santa Rosa con puntaje de 100 puntos, siendo el monto adjudicado de S/ 224,000.00 (Doscientos Veinte y Cuatro Mil y 00/100 Soles), quedando en segundo lugar de prelación el Consorcio Santa Isabel con 98.98 puntos y en tercer lugar de prelación Perunovo Arquitectura & Construcción SAC con 96.06 puntos;

Que, existen dos vías para que la administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo: i) que el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo o, ii) que la norma sancione expresamente con nulidad su incumplimiento o vulneración en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, el principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO, textualmente se señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.”

Que, precisamente en el último párrafo del numeral 7.4.2 de la citada Directiva se establece que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Que, relacionando la normativa citada en forma precedente con el documento de Promesa de Consorcio presentado por el Consorcio Santa Rosa en la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, se advierte que al tratarse de una Consultoría en General todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de contratación, que en este caso es el mejoramiento de las capacidades de los productores agrarios en el manejo de las plantaciones forestales con fines comerciales y de protección, por lo tanto las obligaciones del Consorciado Luis Cevasco SAC consistente en obligaciones administrativas no guardan relación con el fin de la contratación en sí, habiendo incurrido en un error insubsanable, respecto del contenido mínimo de la promesa de consorcio.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la infracción al literal d), numeral 7.4.2, de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD relacionada al contenido mínimo de la promesa de Consorcio, la misma que es de obligatorio cumplimiento y observancia tanto por las entidades como por los proveedores, configurándose la causal de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 91-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Segunda Convocatoria, por la casual contenida en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa evaluación y calificación de las ofertas existentes.

Que, estando a las consideraciones expuestas, con los vistos de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 91-2018-MINAGRI-AGRO RURAL – Segunda Convocatoria denominada Contratación del Servicio de Consultoría “Mejoramiento de las capacidades de los productores agrarios en el manejo de plantaciones forestales con fines comerciales y de protección en el ámbito del Corredor de Konchucos, de la Mancomunidad de Municipalidades de Konchucos, departamento de Ancash”, por la casual contenida en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el ganador de la buena pro, Consorcio Santa Rosa infringió el literal d), numeral 7.4.2, de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD, en su documento Promesa de Consorcio y en consecuencia, **DISPONGO** se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva Al Consorcio Santa Rosa en el domicilio que hayan consignado y con las formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

